

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000022

Boletín No 2025-31

Título:

Reformar las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos, contenidas en la resolución NAC-DGERCGC16 00000217; y, reformar los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes - RUC para personas naturales y sociedades contenidos en las resoluciones NAC DGERCGC17-00000587 Y NAC-DGERCGC21-00000011

Artículo 1. – Reformase la Resolución NAC-DGERCGC16-00000217, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 765, de 31 de mayo de 2016, y sus reformas, conforme lo siguiente:

1. En el artículo 4, *“Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta” se efectúan las siguientes reformas:*
 - a) En el literal a.1) de la letra a), sustitúyase “1 %” por “2 %”.
 - b) En el literal a.2) de la letra a), sustitúyase “3 %” por “4 %”.
 - c) En el literal a.3) de la letra a), sustitúyase “7 %”, por “8 %”.
 - d) En el literal b.1) de la letra b), sustitúyase “2 %” por “3 %”.

Artículo 2. – Reformase la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587, publicada en el suplemento del Registro Oficial 142, de 18 de diciembre de 2025 y sus reformas, conforme lo siguiente:

1. En el artículo 2, se efectúan los siguientes cambios:
 - a) En el acápite I. PERSONAS NATURALES, al final de la letra c), agréguese a continuación lo siguiente:
“xiv. Actividades económicas de explotación y/o comercialización de minerales.

Para contratos de Operación y de mandato, original y copia de los siguientes documentos:

Solicitud presentada en la Agencia de Regulación y Control Minero, o la que haga sus veces, por el titular de la concesión minera o de la licencia de comercialización en la que señale los nombres de la persona o sociedad con la que va a suscribir el contrato de operación o de mandato.

Certificado de vigencia de la concesión minera o de la licencia de comercialización.”

- b) En el acápite II. SOCIEDADES, al final de la letra f), agréguese lo siguiente:

“v. Actividades económicas de explotación y/o comercialización de minerales.

Para contratos de Operación y de mandato, original y copia de los siguientes documentos:

- *Solicitud presentada en la Agencia de Regulación y Control Minero, o la que haga sus veces, por el titular de la concesión minera o de la licencia de comercialización en la que señale los nombres de la persona o sociedad con la que va a suscribir el contrato de operación.*
- *Certificado de vigencia de la concesión minera o de la licencia de comercialización.”*

2. En el artículo 3, a continuación del primer inciso, agréguese lo siguiente:

“Las personas naturales y sociedades que tengan registradas actividades económicas mineras y requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes RUC, incorporando nuevas actividades económicas mineras o nuevos establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades, deberán presentar el original y copia simple de uno de los siguientes documentos, según aplique:

- *Resolución que otorgue o renueve el derecho minero.*
- *Certificado de vigencia de derechos mineros otorgado por la Agencia de Regulación y Control Minero.*
- *Solicitud de otorgamiento o renovación de un derecho minero.*
- *Contrato notariado de cesión o transferencia de derecho minero.*
- *Contrato de mandato notariado.*
- *Contrato de operación notariado.*
- *Contrato de participación notariado.*

Las resoluciones y contratos señalados deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro Minero, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula el sector minero.”

3. A continuación de la disposición general Tercera agrégase la siguiente disposición:

“Cuarta. – *Los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes RUC con actividades económicas mineras relacionadas con el sector minero, deberán actualizar su información en dicho registro una vez que hayan obtenido el correspondiente derecho minero o autorización otorgada por el ministerio sectorial competente o la entidad de control del sector minero, debidamente inscrito en el Registro Minero.”*

Artículo 3. – Refórmase la Resolución NAC-DGERCGC21-00000011, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 391, de 12 de febrero de 2021 y sus reformas, conforme lo siguiente:

1. En la letra b) del número 2 del artículo 1 sustitúyese el punto aparte (“.”) por lo siguiente: “; o,”; y, a continuación, agrégase estos párrafos:

“c) Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes no hubiere podido ser verificada por la Administración Tributaria; o,

d) Que el sujeto pasivo al momento de su inscripción en el RUC o reinicio de actividades solicite el registro de actividades económicas mineras.”

2. A continuación de la letra b) del artículo 2 agrégase el siguiente párrafo:

“En el caso de la letra d) del número 2 de artículo 1, la verificación la realizará la Administración Tributaria de oficio sin que sea necesario que el contribuyente la solicite. La suspensión se mantendrá hasta que se verifique la actividad declarada por el sujeto pasivo.”

3. Sustitúyese la disposición general Primera por la siguiente:

“Primera. – *El Servicio de Rentas Internas comunicará al sujeto pasivo la suspensión de oficio a través del buzón electrónico de servicios en línea en los casos en los que el sujeto tuviere aceptado el acuerdo*

de notificación, o a través de la Gaceta Tributaria Digital, sin perjuicio de la posibilidad del sujeto pasivo de conocer el estado de su registro a través de la consulta en los servicios en línea.”

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y su aplicación será desde el primer día del mes siguiente.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📍 / cleconsultorecuador 📍 / cleconsultores

📍 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec